

La Plata, 25 de octubre de 1984.

Visto las inquietudes trasuntadas por profesionales de la agrimensura, referidas al criterio a ejercitar en aquellos casos que incluyen el **relevamiento de límites naturales** por medio de instrumental electrónico, cuya metodología de trabajo no se corresponde con el sistema tradicional de levantamiento de ordenadas cada 50 metros, y

CONSIDERANDO:

Que la utilización del citado instrumental permite la determinación de puntos sobre terreno, con igual o mejor precisión que la que arrojan métodos tradicionales;

Que las Instrucciones Generales para Agrimensores vigentes, admiten que tales relevamientos podrán efectuarse por otros métodos (taquimétricamente o por triangulación), viabilizando su utilización en casos de existir dificultades en el terreno;

Que el objetivo a perseguir, por cualquier método que se utilice, debe ser el conocimiento acotado de límites sinuosos y variables por procedimientos auxiliares que admitan su posterior replanteo, dibujo y cálculo de superficies;

Que la graficación de poligonales y el balanceo con superficies extrapoligonales en planos de mensura que luego servirán de base para instrumentar actos dominiales de disposición, suele dar lugar a inconvenientes o errores de transcripción en la escrituración de bienes inmuebles que incluyen tales elementos técnicos;

Por todo ello, y de conformidad con lo propuesto sobre el particular por el Departamento Fiscalización Parcelaria,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

1º: En el caso de utilización de instrumental electrónico para la determinación de límites naturales (ríos, arroyos, etc.), podrá prescindirse del método de levantamiento de ordenadas cada 50 metros, siempre que:

- a) Se hubieran balizado apropiadamente en el terreno las estaciones de ubicación del aparato, y se grafiquen en la planimetría todos los puntos que han servido para la determinación de las sinuosidades de la ribera.
- b) Se incluya en los planos respectivos un cuadro de referencias, en correspondencia con la designación numérica o alfabética de los puntos respectivos, el que deberá incluir los siguientes elementos:

Punto atrás			Punto estación			Punto bisectado				
Desig.	X	Y	Desig.	X	Y	Desig.	Direc.	Dist.	X	Y

- c) Entre dos puntos consecutivos bisectados no exista una distancia superior a los 500 metros.

2º: En los planos que den origen a parcelas que lindan con accidentes naturales sinuosos, para las mismas se indicarán exclusivamente las respectivas superficies totales, resultantes del cálculo por coordenadas de los puntos considerados.

3º: Tomen conocimiento de la presente los distintos Departamentos de esta Dirección de Geodesia y pase al Área Publicaciones del Departamento Administrativo y de Servicios para su publicidad y divulgación.

**Agrim. Carlos A. BERRI
Director de Geodesia**